



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

MARTES 5 DE FEBRERO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXIV

1

SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACUDE/003/2019

ACUERDO DELEGATORIO DEL
C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco; a 8 de enero de 2019

ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 3 fracción I, 5 fracciones I, XII y XIII, 7 fracción III, 14, 16 fracción VI y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como los artículos 6 y 9 fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán secretarios del despacho del ramo que se les encomiende.
- II. Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en términos de los artículos 3 fracción I, 7 fracción III, 14, 16 fracción VI y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada encargada de promover y coordinar el desarrollo agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y agroindustrial del Estado.
- III. Que la misma Ley Orgánica, en su artículo 5 fracción XII, establece como facultad de los Secretarios, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo.
- IV. Que el artículo 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, establece que para la mejor distribución, organización y desarrollo del quehacer institucional, el Secretario podrá delegar sus atribuciones, mediante acuerdo, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, salvo aquellas que en los términos de dicho Reglamento u otro ordenamiento jurídico deban ser ejercidas directamente por él.
- V. Que a su vez, el artículo 9 fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, establece que corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas, entre otras, las atribuciones que les sean conferidas por delegación del titular de la dependencia.
- VI. Que el artículo 46 fracciones IV y VII del ordenamiento reglamentario en cita, establece como atribución de la Dirección General de Administración, entre otras, llevar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la dependencia, así como acordar con el Secretario, la autorización de los nombramientos de los servidores públicos.

- VII.** En virtud de lo anterior y con el objeto de hacer más eficiente el trabajo en esta Secretaría, resulta necesario delegar facultades y obligaciones que corresponden al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Director General de Administración de esta dependencia, en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se delega en el **C. CARLOS AGUSTÍN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ**, Director General de Administración de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la publicación del presente acuerdo, las siguientes facultades:

1. La firma de renovación y nuevos contratos laborales del personal de la Secretaría y de Prestación de Servicios referentes a la Secretaría.
2. Trámites ante instituciones bancarias para girar órdenes de pago al personal de la Secretaría.
3. Y todas las facultades otorgadas en el artículo 46 del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural que no requieran consejo previo con el Secretario como lo marca la legislación.

Lo anterior, para que sea éste último quien los valide con su firma.

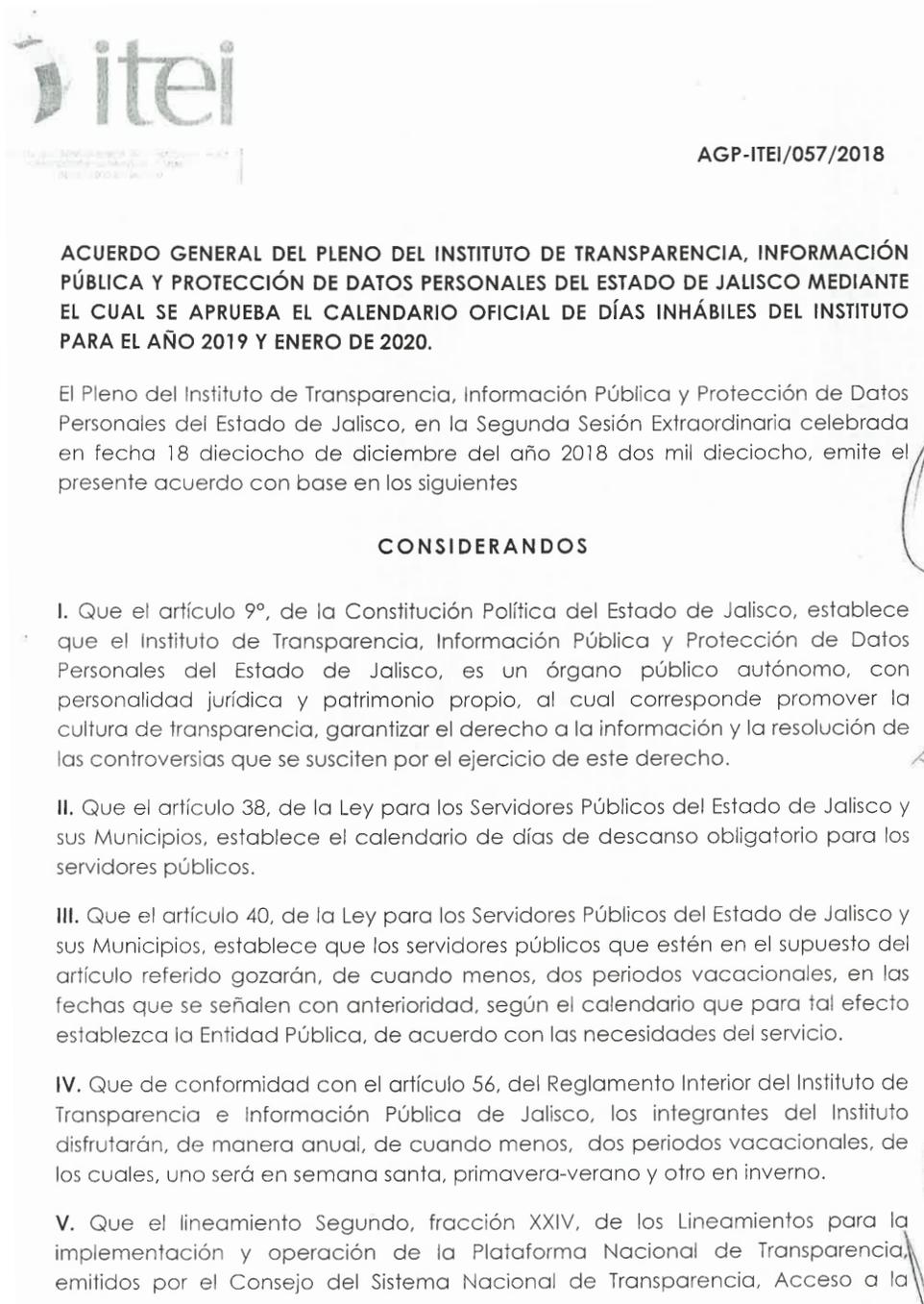
Cúmplase.

Así lo resolvió el C. Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.



Información Pública y Protección de Datos Personales, establece que serán considerados días hábiles, entre otros, los que se establezcan por acuerdo del Pleno del organismo garante correspondiente.

VI. Que, toda vez que el contenido del presente Acuerdo impacta en la tramitación y substanciación de los diversos procedimientos, cómputo de plazos y atención a solicitudes de acceso a información pública, solicitudes de ejercicio de derechos ARCO ante este Instituto, así como los medios de impugnación respectivos, se hace indispensable hacer del conocimiento de la sociedad en general y de los propios sujetos obligados los días inhábiles señalados en el presente Acuerdo, por lo que es necesario que las áreas al interior del Instituto realicen los ajustes correspondientes a los sistemas informáticos y ejecuten las acciones necesarias para tal efecto.

VII. Que los sujetos obligados señalados en el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, contarán con un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notifique el presente acuerdo para que, de considerarlo necesario, señalen si se adhieren al calendario de días inhábiles, o bien, hagan del conocimiento de este organismo garante su calendario de días inhábiles. En caso de no notificar sus calendarizaciones de días inhábiles, para efecto de los términos previstos en el Sistema Infomex Jalisco y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los plazos seguirán transcurriendo conforme al presente calendario oficial de días inhábiles, salvo que, de manera oportuna, se notifique a este Organismo Garante, alguna modificación.

VIII. Que el Pleno del Instituto, tiene la facultad de aprobar el calendario oficial de sus periodos vacacionales y, asimismo, como se ha señalado, para dar seguridad jurídica sobre la recepción, tramitación y sustanciación de los diversos procedimientos ya sea ante los sujetos obligados o ante este Instituto como Organismo Garante, establecer los días inhábiles por ser considerados de descanso obligatorio con su consecuente suspensión de términos.

Con base en las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 56 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, y demás relativos aplicables, el Pleno del Instituto de

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden las labores del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y, en consecuencia, se decreta como horario inhábil para el Instituto, de las 14:00 a las 17:00 horas del día 19 diecinueve de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se suspenden las labores del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y, en consecuencia, se consideran días inhábiles para la suspensión de términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás normatividad aplicable, por considerarse días de descanso obligatorio, así como por periodo vacacional, los siguientes:

Febrero: Lunes 04, en conmemoración del 05 de febrero.

Marzo: Lunes 18, en conmemoración del 21 de marzo.

Lunes 15 al viernes 19, por periodo vacacional de semana santa.

Abril: Lunes 22 al viernes 26, sólo suspensión de términos, laborable para el personal del Instituto.

Mayo: Miércoles 1º, en conmemoración del Día del Trabajo.

Lunes 15 al viernes 26, por periodo vacacional del Instituto, suspensión de términos en su calidad de Organismo Garante y de

Julio: Sujeto Obligado; corren términos para el resto de los sujetos obligados, salvo que se notifique a este Instituto alguna modificación.

Septiembre: Lunes 16, en conmemoración del inicio de la gesta de Independencia de México.

Noviembre: Lunes 18, en conmemoración del 20 de noviembre.

Diciembre: Jueves 19 al viernes 03 de enero del 2020, periodo vacacional decembrino.

Lo anterior, sin detrimento de que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, determine otros días inhábiles o, siendo declarados como inhábiles, los habilite para actuar o para que se practiquen diligencias, en cualquier caso, debiendo existir causa justificada y por acuerdo previo.

TERCERO. Los sujetos obligados contarán con un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notifique el presente Acuerdo para que, de considerarlo necesario, señalen si se adhieren al calendario de días inhábiles, o bien, hagan del conocimiento de este organismo garante su calendario de días inhábiles; o, en su defecto, con posterioridad, pero de manera oportuna, se notifique a este Organismo Garante, alguna modificación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como su publicación en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión, así como su notificación por correo electrónico a los sujetos obligados en el Estado de Jalisco.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación, sin detrimento de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

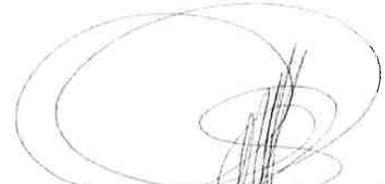
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



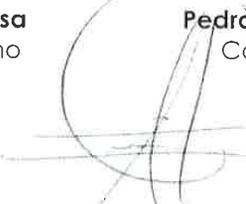
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

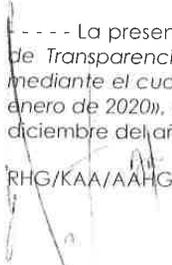


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

----- La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco mediante el cual se aprueba el Calendario Oficial de Días Inhábiles del Instituto, para el año 2019 y enero de 2020», aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.-----



RHG/KAA/AAHG

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Contraloría del Estado.



ACUERDO DE LA LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO No. 03/2019

Guadalajara, Jalisco; a 02 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 109, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106, fracción III, y Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2; 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto Transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción

XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

IV. Al respecto, el artículo 106, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 de julio del año 2017, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de septiembre del año 2017; establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50, fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 de junio del presente año fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente señala la letra:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:

Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Lo anterior, se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley a los "Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios" (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:

- 1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.

Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutoria, (art. 53 de la LRPAJAL y art. 3, fracciones II, III y IV LGRA).

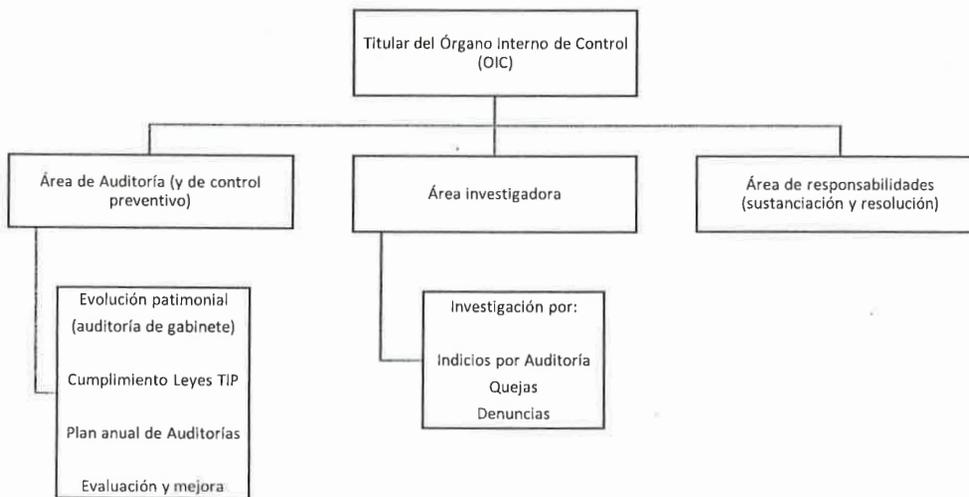
A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas, y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo

basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.

En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.

Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:



Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública, y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al C. César Omar Arámbula Campa como titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, el cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinada jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Dependencia.

SEGUNDO. El ejercicio de las funciones de Órgano Interno de Control serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días naturales, la persona designada deberá designar a sus autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora responsables de las áreas auditora de evolución patrimonial, y demás áreas que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, tomando como base la estructura mínima descrita en la Recomendación del Comité Coordinador para el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control, y deberá informarlo a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, ante el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Contralora del Estado, en su carácter de Titular del
Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo

(RÚBRICA)

MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL

Director General Jurídico

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. IPEJAL. Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro. SEDAR.



ACUERDO QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO ESQUEMA FINANCIERO DEL SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO (SEDAR) PREVISTO EN EL CAPÍTULO VI DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

El Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, de conformidad con los artículos 24, 25, 26 y 27 del Reglamento para la Operación del Fideicomiso Público denominado Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y ante la implementación del Nuevo Esquema Financiero de Inversión del Fondo Fideicomitido e Intereses, procede acordar el establecimiento de una prórroga hasta el día 31 de Diciembre de 2019, para el funcionamiento del esquema financiero previsto en los artículos antes señalados, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

1. El 27 de Noviembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento para la Operación del Fideicomiso Público denominado Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
2. Con fecha 25 de Diciembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo para la prórroga que establece el plazo de 180 días para la implementación del Nuevo Esquema Financiero del Sistema Estatal de Ahorro para Retiro (SEDAR).
3. Con fecha 13 de Agosto de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo para la prórroga que establece el plazo de 60 días naturales para el funcionamiento del esquema financiero de inversión del Fondo Fideicomitido e Intereses, del Fideicomiso del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
4. Con fecha 20 de Octubre del 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo que establece una ampliación al 31 de Diciembre del 2016, en la prórroga para la implementación del Nuevo Esquema Financiero de Inversión del Fondo Fideicomitido e Intereses, del Fideicomiso Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

5. Con fecha 29 de Mayo de 2018, se celebró la Centésima Décima Tercera Sesión del Comité Técnico donde se autoriza ampliar la prórroga otorgada hasta el día 05 de Diciembre del 2018, para iniciar con el Nuevo Esquema Financiero de Inversión del Fondo Fideicomitido e Intereses, del Fideicomiso del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- En virtud de que a la fecha no se ha concluido la revisión y actualización del contenido del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso SEDAR, suscrito entre el Gobierno del Estado y la Fiduciaria Banco Nacional de México (BANAMEX) se presenta la necesidad de ampliar el plazo para la implementación del Nuevo Esquema Financiero.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se establece una ampliación hasta el día 31 de Diciembre de 2019, en la prórroga para la implementación del Nuevo Esquema Financiero de Inversión del Fondo Fideicomitido e Intereses, del Fideicomiso del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, previsto en el Capítulo VI, artículos 24, 25, 26 y 27 del Reglamento para la Operación del Fideicomiso Público antes señalado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

Así lo acordó el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, en sus Sesión Ordinaria Centésima Décima Quinta, de fecha 28 de Diciembre de 2018.



HORACIO ISAAC FLORES TORRICO
Presidente del Comité Técnico



CARLOS MERCADO TINOCO
Por la Secretaría General de Gobierno

SVJATOSLAV IGOR GONZÁLEZ MUÑOZ
Por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

FRANCISCO JAVIER VENEGAS VALADEZ
Por Federación de Sindicatos de Trabajadores al
Servicio del Estado de Jalisco

ELBA H. AMEZCUA ASCENCIO
Por la Sección 47 del Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación

JORGE ADOLFO ROBLES ASCENCIO
Por la Secretaría de Hacienda Pública

OCTAVIO FLORES DE LA TORRE
Por la Representación de los Organismos Públicos
Descentralizados

FELIPE DE JESÚS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Por el Poder Legislativo

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Contraloría del Estado.



Contraloría
del Estado
de Jalisco



ACUERDO DE LA LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL COMISARIO PÚBLICO Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

ACUERDO No. 10/2019

Guadalajara, Jalisco; a 04 cuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Lic. **María Teresa Brito Serrano**, Contralora del Estado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 109, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106, fracción III, y Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2; 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto Transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, sustanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

IV. Al respecto, el artículo 106, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 de julio del año 2017, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de septiembre del año 2017; establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50, fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 de junio del presente año fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente señala la letra:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:

Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Lo anterior, se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley a los “Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios” (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:

- 1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.

Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutora, (art. 53 de la LRPAJAL y art. 3, fracciones II, III y IV LGRA).

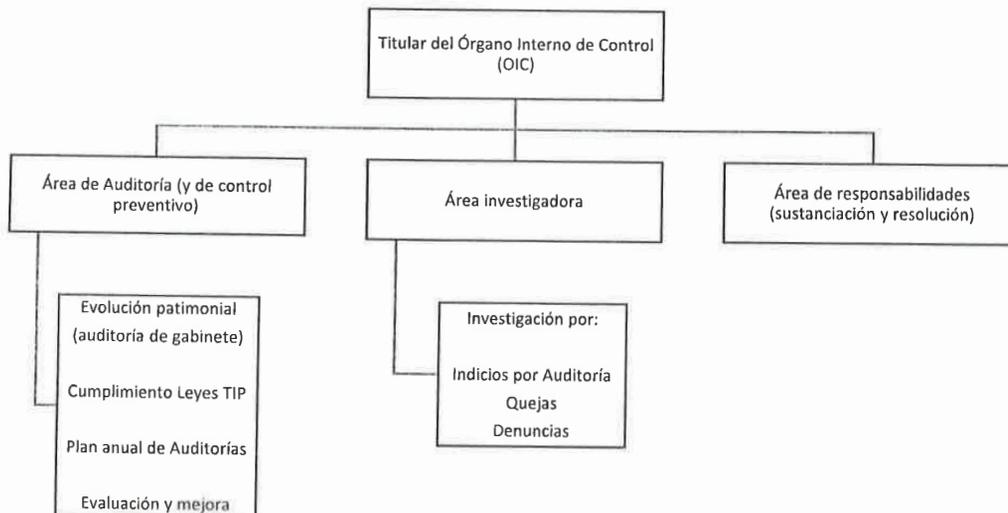
A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas, y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.

En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.

...

Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:



Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública, y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Lic. Jaime Castillo Copado como Comisario Público Propietario y titular del Órgano Interno de Control del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, el cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinada jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Entidad.

SEGUNDO. El ejercicio de las funciones de Comisario Público Propietario y titular del Órgano Interno de Control serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días naturales, la persona designada deberá designar a sus autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora responsables de las áreas auditora de evolución patrimonial, y demás áreas que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, tomando como base la estructura mínima descrita en la Recomendación del Comité Coordinador para el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control, y deberá informarlo a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, ante el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Contralora del Estado, en su carácter de Titular del
Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo

(RÚBRICA)

MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL

Director General Jurídico

(RÚBRICA)

AVISO

Al margen un sello que dice: Jalisco. Tribunal de Justicia Administrativa.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO.**

AVISO

**A LAS AUTORIDADES, ABOGADOS POSTULANTES
Y PÚBLICO EN GENERAL, se les comunica:**

Qué en cumplimiento a lo ordenado en la Primera Sesión Solemne celebrada por los integrantes de la Sala Superior el día 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en votación por cédula secreta y en escrutinio público, se determinó designar como Presidente de la Sala Superior y de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al Magistrado JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, por el periodo comprendido del 1 primero de Febrero del año en curso al 31 treinta y uno de enero del 2020 dos mil veinte, así como la designación de Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior al Licenciado SERGIO CASTAÑEDA FLETES, quien funge como tal a partir del 12 doce de enero del 2019 dos mil diecinueve y hasta el 31 treinta y uno de enero del referido año 2020 dos mil veinte, lo anterior con fundamento en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8 numeral 1 fracciones X, XV y XX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE ENERO DE 2019
EL PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo. Auditoría Superior del Estado de Jalisco.



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O
ACUERDO DELEGATORIO

Guadalajara, Jalisco a 16 de enero de 2019

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Legislativo. Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

De conformidad en lo señalado en el decreto número 24121/LIX/12, de fecha 26 de septiembre de 2012, en el cual se reformaran algunos artículos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y como lo establece el SÉPTIMO TRANSITORIO, que señala: ...“en tanto las entidades públicas no definan la unidad administrativa que fungirá como órgano de control disciplinario de conformidad en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Titular de la Dependencia o Entidad podrá delegar al funcionario encargado del jurídico, o a quien haga las veces, mediante Acuerdo, la facultad de iniciar el procedimiento respectivo, quien una vez desahogado el mismo, remitirá las actuaciones al titular o encargado para que dicte la resolución respectiva”.

Por lo antes señalado, se dicta el Acuerdo mediante el cual se designa al Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para el desempeño de la función del Órgano de Control Disciplinario para el efecto de tramitar los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, lo anterior con base en el siguiente:

ANTECEDENTE:

ÚNICO.- En sesión extraordinaria número 162, celebrada el 14 de diciembre de 2017, quien suscribe DR. JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ, tomé protesta como Auditor Superior del Estado de Jalisco, de conformidad con el acta de sesión extraordinaria verificada por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, iniciada el jueves catorce de diciembre del año dos mil diecisiete y concluida el día jueves quince de febrero del año dos mil dieciocho.

El suscrito DR. JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Jalisco, físicamente constituido en el despacho que presido, sito Av. Niños Héroes, número 2409, en la Colonia Moderna de esta Ciudad, ubicado en el séptimo piso de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en atención a lo mencionado en los artículos 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; es por lo que el suscrito y en atención al siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- La relación que guardan los Servidores Públicos que prestan sus servicios bajo un nombramiento que se les haya conferido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, perteneciente al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sujetos a lo previsto en el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

y sus Municipios, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por las respectivas Leyes y Reglamentos que se publiquen por parte de la autoridad encargada para ello.

II.- El personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, por ser servidores públicos pertenecientes a esta, sabedores de las responsabilidades y sanciones laborales que se pudieran determinar por el incumplimiento a sus obligaciones, mismas que deben observar en el cumplimiento de su encargo, previstas por la Ley Burocrática, y de conformidad a lo previsto por el artículo 109 fracción III primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con relación a los artículos 13 fracciones VII, XXXVI, 14 y 20 fracciones V, XXI y XXVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo enmarcado en los numerales 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 11 fracciones VI, XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

III.- El suscrito, en mi carácter de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, me encuentro debidamente facultado para emitir el presente acuerdo, tal y como lo estipulan los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con relación a los artículos 14, 15 y 20 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- El suscrito, en mi carácter de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuento con competencia legal para emitir el presente acuerdo, esto de conformidad en lo previsto por el artículo 35 Bis de la Constitución local, numerales 9 fracción I y V, 25, 26 y 106- Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; conforme a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 55 de la Ley Burocrática, es obligación de todo servidor público el comunicar las faltas en que incurran su demás compañeros. Por su parte el artículo 26 de la citada Ley, en sus fracciones II, III, IV, V y VI, refieren entre otras cuestiones que el acta administrativa deberá de ser remitida al Órgano de Control Disciplinario, el cual tendrá la facultad de revisar la documentación recepcionada, avocarse y señalar audiencia de desahogo de pruebas, notificar el acuerdo de avocamiento a las partes en el procedimiento, desahogar las audiencias respectivas y una vez hecho lo anterior, remitir las actuaciones al Titular de la dependencia, para que sea éste, en base a sus facultades, quien emita la resolución que a derecho corresponda.

V.- Así las cosas, y tomando en consideración que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuenta con un Director General de Asuntos Jurídicos, se delega a favor de éste, la facultad de sustanciar e integrar los procedimientos de responsabilidad laboral en contra de los servidores públicos de ésta dependencia pública estatal autónoma, designando desde este momento como Órgano de Control Disciplinario, al Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sin perjuicio de sus atribuciones conferidas por las diversas leyes y reglamentos, teniendo las siguientes facultades:

a).- Reciba y acuerde cualquier documentación que forme parte de un procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, concerniente a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

b).- Reciba y revise la documentación que forme parte de un acta administrativa realizada en contra de un servidor público de ésta Auditoría, debiendo analizar si ésta cumple con los requisitos que prevé la fracción II del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c).- Dikte el acuerdo de avocamiento y señalamiento de audiencia del procedimiento de responsabilidad laboral, emitiéndolo con apego a las formalidades que prevé la Ley Burocrática Estatal.

d).- Notificar todos y cada uno de los acuerdos relativos al procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, con apoyo del personal que tenga asignado.

e).- Desahogar las audiencias que a derecho correspondan y lo relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, contemplado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

f).- Previo estudio, se admitirán y desahogarán las pruebas que se oferten por las partes, conforme a la ley aplicable.

g).- Y en general, realizar todas y cada una de las diligencias y acuerdos necesarios para realizar el procedimiento de responsabilidad laboral, previsto en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cumplir debidamente con la presente instrucción y considerando que las actas respectivas deberán contener en todo momento la firma de dos testigos de asistencia y dos testigos de cargo, resulta necesario designar como personal de apoyo a dicho Órgano de Control Disciplinario, a los servidores públicos que se encuentren adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, que así se requiera, para realizar las diversas notificaciones necesarias en la sustanciación e integración del procedimiento de responsabilidad laboral, por así ordenarlo la Ley Burocrática Estatal en su artículo 26 .

VI.- Luego, tomando en consideración que el acuerdo de mérito formará parte medular de los diversos procedimientos administrativos de responsabilidad laboral que se integren en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos que prestan sus servicios ante la misma, será el Órgano de Control Disciplinario quien cuente con dicho documento, para que éste sea agregado al expediente que se forme con motivo de la denuncia respectiva, por tanto, se ordena remitir el presente acuerdo en original al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado para que obre bajo su resguardo y en caso de ser necesario, puedan obtenerse certificaciones del presente acuerdo y éste sea agregado a los procedimientos de responsabilidad laboral, y esta obre en las constancias del procedimiento.

VII.- Por último, la facultad delegada al Director General de Asuntos Jurídicos para que realice las funciones de Órgano de Control Disciplinario de esta dependencia, hasta en tanto se reforme el Reglamento Interior que regirá en esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco y se defina la Unidad Administrativa que fungirá como Órgano de Control Disciplinario de ésta dependencia

pública estatal. En consecuencia de lo ya mencionado y conforme a lo previsto por el artículo 109 fracción III primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con relación a los artículos 13 fracciones VII, XXXVI, 14 y 20 fracciones V, XXI y XXVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y Sus Municipios, así como lo enmarcado en los numerales 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 11 fracciones VI, XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

El Suscrito Doctor JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ, en mi carácter de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tengo a bien dictar los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se designa como ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO al Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Segundo.- La delegación materia del presente acuerdo, se hace sin perjuicio de que el suscrito en mi carácter de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, conserve en todo momento la facultad original que aquí delega, ni de diversas o posteriores delegaciones que en el mismo sentido se autoricen.

Tercero.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, cumpliéndose así la formalidad requerida, sin más que agregar al presente acuerdo, se da por concluido.

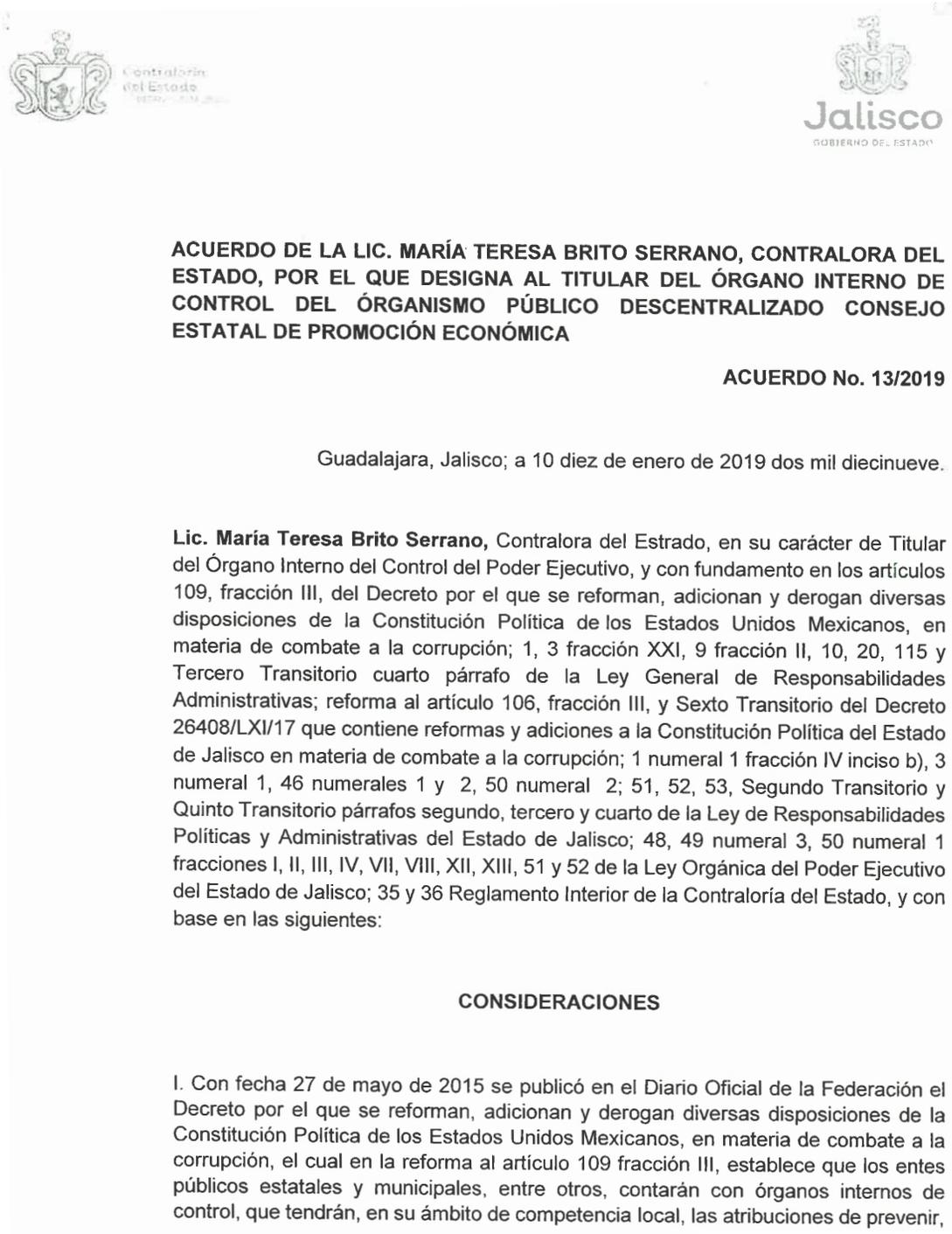


Guadalajara, Jalisco a 16 de enero de 2019

Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez
Auditor Superior del Estado de Jalisco

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Contraloría del Estado.



corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

IV. Al respecto, el artículo 106, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno

del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 de julio del año 2017, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de septiembre del año 2017; establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50, fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 de junio del presente año fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema

Estatutal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente señala la letra:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:

Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Lo anterior, se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley a los "Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios" (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:

- 1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.

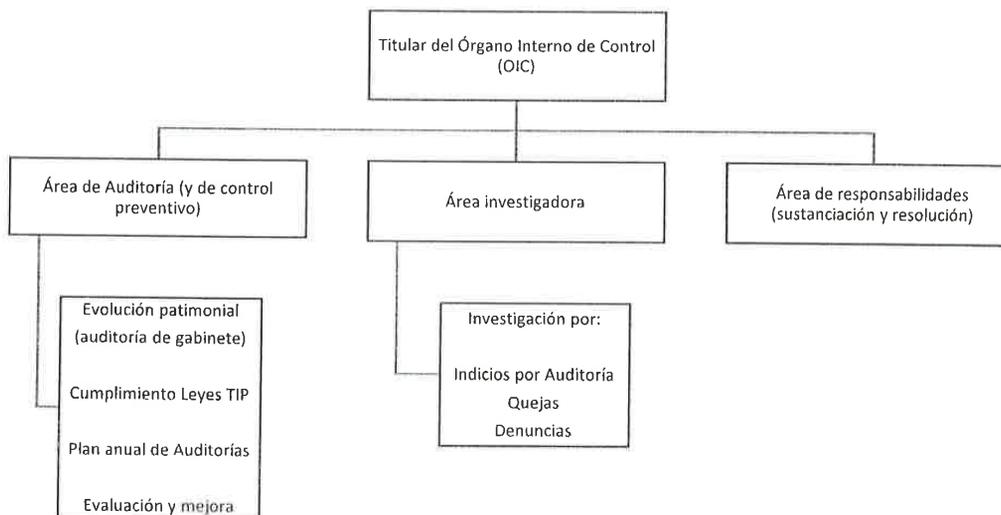
Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutora, (art. 53 de la LRPJAL y art. 3, fracciones II, III y IV LGRA).

A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas, y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.

En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.

Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:



Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública, y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al C. Mtro. Marcos Becerra González, como titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Promoción Económica, el cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinado jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Entidad.

SEGUNDO. Las funciones del Órgano Interno de Control serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Promoción Económica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días naturales, la persona designada deberá designar a sus autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora responsables de las áreas auditora de evolución patrimonial, y demás áreas que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, tomando como base la estructura mínima descrita en la Recomendación del Comité Coordinador para el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control, y deberá informarlo a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, ante el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Contralora del Estado, en su carácter de Titular del
Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo

(RÚBRICA)

MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL

Director General Jurídico

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Contraloría del Estado.

ACUERDO DE LA LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

ACUERDO No. 06/2019

Guadalajara, Jalisco; a 02 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estrado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 109, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106, fracción III, y Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2; 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto Transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación,

entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

IV. Al respecto, el artículo 106, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 de julio del año 2017, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de septiembre del año 2017; establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50, fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 de junio del presente año fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente señala la letra:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:

Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Lo anterior, se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley a los “Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios” (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:

- 1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.

Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutora, (art. 53 de la LRPAJAL y art. 3, fracciones II, III y IV LGRA).

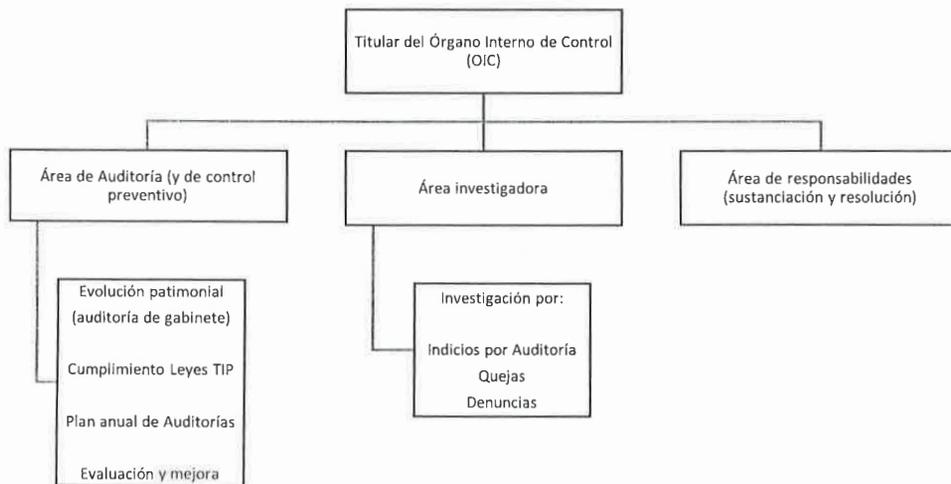
A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas, y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo

basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.

En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.

Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:



Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública, y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al C. Marco Antonio Rodríguez Velasco como titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinada jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Entidad.

SEGUNDO. El ejercicio de las funciones de Órgano Interno de Control serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días naturales, la persona designada deberá designar a sus autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora responsables de las áreas auditora de evolución patrimonial, y demás áreas que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, tomando como base la estructura mínima descrita en la Recomendación del Comité Coordinador para el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control, y deberá informarlo a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, ante el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Contralora del Estado, en su carácter de Titular del
Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo

(RÚBRICA)

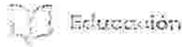
MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL

Director General Jurídico

(RÚBRICA)

A N E X O

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación.

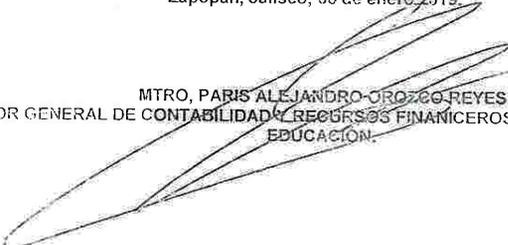


Au. Central Guillermo
González Contreras # 615
Colonia Residencial Poniente,
Zapopan, Jalisco, México
C.P. 45106

ANEXO
Recursos Asignados a Programas Federales para llevar a cabo el cumplimiento de sus
Objetivos para el ejercicio 2018:

CU	NOMBRE DEL PROGRAMA	CANTIDAD MINISTRADA	RECIBO	FECHA DE MINISTRACION
1	PROGRAMA NACIONAL DE BECAS - (ANEXO 1 DE LAS-ROP) DE APOYO A LA PRACTICA INTENSIVA Y SERVICIO SOCIAL PARA ESTUDIANTES DE 6°, 7° Y 8° SEMESTRE DE ESCUELAS NORMALES PUBLICAS (BAPISS)	\$ 55,426,400.00	A-037293728	21/06/2018
	PROGRAMA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO 2016-2017			
	1ER ADMINISTRACION (FEBRERO)	\$ 129,724,135.85	A-037291435	21/03/2018
2	2DA ADMINISTRACION (ABRIL)	\$ 97,293,101.89	A-037292107	23/04/2018
	3ER ADMINISTRACION (JUNIO)	\$ 54,746,921.32	A-037294415	23/07/2018
	complemento 2da Ministración	\$ 25,567,241.18	A-037346402	12/10/2018
	complemento 3ra Ministración	\$ 6,037,448.42	A-037346590	31/10/2018
3	PROGRAMA NACIONAL DE BECAS - MADRES JOVENES Y JOVENES EMBARAZADAS (PROMAJOVEN)			
	1ER ADMINISTRACION	\$ 1,611,798.08	A-037292290	27/04/2018
	2DA ADMINISTRACION	\$ 1,611,798.08	A-037294482	23/07/2018
	3RA ADMINISTRACION	\$ 187,304.81	A-037347448	15/11/2018
4	PROGRAMA PARA LA INCLUSION Y EQUIDAD EDUCATIVA 2018 (DGDC)			
	1ER ADMINISTRACION (FEBRERO)	\$ 1,472,044.22	A-037293576	01/06/2018
	2DA ADMINISTRACION (MAYO)	\$ 1,295,398.91	A-037294463	24/07/2018
	3ER ADMINISTRACION (SEPTIEMBRE)	\$ 176,645.31	A-037347110	16/11/2018
	PROGRAMA PARA LA INCLUSION Y EQUIDAD EDUCATIVA 2018 (DGEI)			
5	1ER ADMINISTRACION (ABRIL)	\$ 1,269,126.51	A-037292589	27/04/2018
	2DA ADMINISTRACION (JUNIO)	\$ 1,269,126.51	A-037294481	31/07/2018
	3ER ADMINISTRACION (OCTUBRE)	\$ 1,816,889.32	A-037347166	11/11/2018
6	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA LA EDUCACION BASICA (PDBDCP)			
	1ER ADMINISTRACION	\$ 15,389,685.07	A-037292757	30/04/2018
	2DA ADMINISTRACION	\$ 6,525,579.31	A-037292857	24/05/2018
	3RA ADMINISTRACION	\$ 10,497,526.50	A-037345076	23/08/2018
7	PROGRAMA REFORMA EDUCATIVA DIPLOMADO			
	1ER Ministración	\$ 1,260,000.00	A-037292035	11/04/2018
8	PROGRAMA REFORMA EDUCATIVA GTS DE OPERACION			
	1er Ministración	\$ 1,452,537.30	A-037292036	11/04/2018
9	PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR			
	1ER ADMINISTRACION (FEBRERO)	\$ 4,591,448.00	A-037292108	23/04/2018
	2DA ADMINISTRACION (MAYO)	\$ 342.20	A-037347124	01/11/2018
	3ER ADMINISTRACION (SEPTIEMBRE)	\$ 206,891.82	A-037347123	01/11/2018
10	PROGRAMA NACIONAL DE INGLES			
	1ER ADMINISTRACION (FEBRERO)	\$ 8,478,586.71	A-037291919	02/04/2018
	2DA ADMINISTRACION (MAYO)	\$ 7,209,976.48	A-037292900	31/05/2018
	3ER ADMINISTRACION (SEPTIEMBRE)	\$ 1,268,610.23	A-037346547	25/10/2018
11	FORAL EMBLENDO DE LA CALIDAD EDUCATIVA (TIPO BASICO)			
	1ER ADMINISTRACION (FEBRERO)	10,881,455.38	A-037292109	25/04/2018
	2DA ADMINISTRACION (MAYO)	9,575,680.74	A-037292883	30/05/2018
	3ER ADMINISTRACION (SEPTIEMBRE)	1,305,774.65	A-037346444	17/10/2018
12	PROYECTO 0031			
	PROGRAMA DE PROMOSION DE EDUCACION INICIAL	\$ 9,621,753.61	A-037347104	16/11/2018

Zapopan, Jalisco; 08 de enero 2019.


MTRO. PABLO ALEJANDRO OROZCO REYES
 DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y RECURSOS FINANCIEROS DE LA SECRETARIA DE
 EDUCACION.



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.

NÚMERO 7/LXII/19

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN XXXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y 183 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, SE DESIGNA AL C. RICARDO SURO GUTIÉRREZ COMO FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE JALISCO.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE ENERO DE 2019

DIPUTADO PRESIDENTE


SALVADOR CARO CABRERA

DIPUTADA SECRETARIA


MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA


IRMA DE ANDA LICEA

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Procuraduría Social.

**ACUERDO DEL C. PROCURADOR SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 17 diecisiete del mes de enero del año 2019, dos mil diecinueve.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2.3, 5 fracción XII, y XVI, 7 fracción V, 39, 42 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo previsto por el artículo 9 fracción XIX de La Ley Orgánica de la Procuraduría Social; artículo 29 fracción II de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; el suscrito Procurador Social del Estado de Jalisco con base en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, estipula que para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Ejecutivo del Estado se auxiliará de los entes que conforman la Administración Pública del Estado, quienes lo auxiliarán en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales; -----

II.- La Procuraduría Social como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, el Reglamento Interior de la Procuraduría Social y demás disposiciones legales, así como los acuerdos y lineamientos emanados del Ejecutivo del Estado.-----

III.- Que el artículo 5 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, faculta al Procurador Social del Estado para expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones del ente público a su cargo.-----

IV.- Por otra parte, el artículo 9 fracción XIX de La Ley Orgánica de la Procuraduría Social, establece que son atribuciones del Procurador Social, aquellas que confieren las leyes y demás disposiciones aplicables así como delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial.

“Artículo 9.- Son atribuciones del Procurador Social:

I.- (...)

XIX.- Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones aplicables.

El Procurador Social podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" sin perjuicio del ejercicio directo de sus atribuciones y facultades

V.- Que de acuerdo al artículo 29 fracción II de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se contempla que el Consejo estará integrado por dos representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Gobernador del, preferentemente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Procuraduría Social del Estado;-----:-----:-----

Artículo 29.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

...

II. Dos representantes del Poder Ejecutivo, que serán designados por el Gobernador, preferentemente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Procuraduría Social del Estado;

VI. Mediante Acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco **ENRIQUE ALFARO RAMIREZ**, de fecha 04 cuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, el suscrito Procurador Social, fui designado como Consejero ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.-----

VII. Asimismo el numeral 70 del Reglamento Interior del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, dispone que en las ausencias temporales de los Consejeros, podrán ser sustituidos por sus suplentes;-----

Artículo 70.- En caso de ausencias temporales los Consejeros podrán ser sustituidos por sus suplentes, tratándose de ausencia definitiva las funciones las realizará el suplente temporalmente en tanto no se designe otro titular.

En virtud de los antes fundado y considerado, se emite el siguiente:-----

ACUERDO:

ÚNICO.- De conformidad a lo antes expuesto se nombra como Consejero Suplente ante el Instituto de Justicia Alternativa al C. CÉSAR EDUARDO TRUJILLO MENDOZA, a efecto de que en las ausencias temporales del suscrito me sustituya, ante el organismo antes referido.

Así lo acordó y firmó el Mtro. Juan Carlos Márquez Rosas, Titular de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.-----

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", y se mantendrá vigente a partir de esta fecha y en forma indefinida hasta nueva designación, o se emita un acuerdo posterior.-----

Cumplase.-----

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS

Procurador Social del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 5 DE FEBRERO DE 2019
NÚMERO 1. SECCIÓN IV
TOMO CCCXCIV

ACUERDO ACUDE/003/2019 del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, en el que delega facultades al C. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, Director General de Administración.

Pág. 3

ACUERDO AGP-ITEI/057/2018 general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el calendario oficial de días inhábiles del Instituto para el año 2019 y enero de 2020.

Pág. 5

ACUERDO número 03/2019 emitido por la Contralora del Estado de Jalisco, por el que designa al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

Pág. 10

ACUERDO del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro que amplía el plazo para la implementación del nuevo esquema financiero del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco (SEDAR).

Pág. 15

ACUERDO número 10/2019 emitido por la Contralora del Estado de Jalisco, por el que designa al Comisario Público y Titular del Órgano Interno de Control del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

Pág. 18

AVISO del Tribunal de Justicia Administrativa dirigido a las autoridades, abogados postulantes y público en general, en donde se determinó designar como Presidente de la Sala Superior y la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al

Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez, así como la designación de Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior al Lic. Sergio Castañeda Fletes.

Pág. 23

ACUERDO emitido por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, mediante el cual designa como Órgano de Control Disciplinario al Director de Asuntos Jurídicos.

Pág. 24

ACUERDO número 13/2019 emitido por la Contralora del Estado, por el que designa al Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Promoción Económica.

Pág. 28

ACUERDO número 06/2019 emitido por la Contralora del Estado, por el que designa al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Pág. 34

ANEXO de los recursos asignados a programas federales para llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos para el ejercicio 2018, de la Secretaría de Educación.

Pág. 39

ACUERDO 7/LXII/19 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, en el que designa al C. Ricardo Suro Gutiérrez como Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco.

Pág. 40

ACUERDO emitido por el Procurador Social, mediante el cual se nombra Consejero Suplente ante el Instituto de Justicia Alternativa al C. César Eduardo Trujillo Mendoza, a efecto de que en las ausencias temporales del Procurador Social lo substituya.

Pág. 41



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO